



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2026 Y LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO EN 2025 EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

13-07-2026

El Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo incluye la senda de déficit, los objetivos de deuda y de regla de gasto total del Reino de España durante el período cuatrienal de referencia, y ha sido objeto de dos informes de progreso anual, que deben remitirse por los gobiernos nacionales a la Comisión Europea antes del 30 de abril de cada año. En el último Informe de Progreso Anual del Reino de España para el año 2026 se incluye la evolución más reciente de las principales variables presupuestarias y se da cuenta del crecimiento en 2025 del gasto computable neto, así como de las previsiones para 2026, en un contexto marcado por la actual situación de extrema volatilidad e incertidumbre provocada por la guerra de Irán.

En el ámbito nacional, el procedimiento de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores, se regula en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), considerando asimismo lo establecido en el artículo 12 de ese mismo texto legal en cuanto a la tasa de referencia de la economía española que debe tenerse en cuenta a efectos de la determinación de la regla de gasto.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, la variación del gasto computable de las administraciones públicas no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española. Dicha tasa se incluye en el informe de evaluación de la situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 LOEPSF, elaborado por el actual Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que debe acompañar a la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

En tanto son los objetivos de estabilidad y de deuda los que han de someterse a la aprobación de las Cortes Generales, la tasa de referencia del crecimiento del PIB incluida en el informe de situación de la economía española se entiende automáticamente aplicable, con independencia de la aprobación o rechazo de aquéllos por las Cortes.

Considerando lo anterior, damos respuesta, a continuación, a las preguntas más frecuentes sobre la aplicación de las reglas fiscales en 2026 en las entidades locales, así como sobre las consecuencias derivadas de su incumplimiento en 2025, incluyendo las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, y las contempladas para determinadas entidades locales en las siguientes normas, en el contexto de los daños provocados por diversos fenómenos meteorológicos y otras situaciones de emergencia:



- Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.
- Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.
- Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.

1. ¿Cuál es el objetivo de estabilidad presupuestaria en 2026?

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025 se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el trienio 2026-2028, que para el subsector local consistían en equilibrio presupuestario en los tres ejercicios. Estos objetivos se rechazaron por el Congreso de los Diputados el 27 de noviembre de 2025.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 LOEPSF, adoptó, el 2 de diciembre de 2025, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue rechazado de nuevo por el Congreso de los Diputados el 11 de diciembre de 2025.

En la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar **equilibrio presupuestario o superávit en 2026**, con arreglo a lo previsto en los artículos 135.2 CE y 11.4 LOEPSF.

2. ¿Cuál es el objetivo de deuda pública para 2026?

El artículo 15.3 LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria. Como se ha recogido antes, ambos objetivos han sido rechazados por el Congreso de los Diputados.

No obstante, para cada entidad local individualmente considerada, se aplican los límites al endeudamiento previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL) y en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, modificada por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

3. ¿Cuál es la regla de gasto para 2026?

Como ya se indicó en el documento *Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las entidades locales*, de 10 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el preámbulo de la presente nota, la regla de gasto se aplica



de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 12 LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2026, necesaria para la elaboración de los presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio.

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de las administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que será del **3,5% en 2026**, que se aplicará sobre el gasto computable de 2025.

4. ¿El órgano interventor de la Entidad Local deberá realizar alguna actuación específica en relación con las reglas fiscales en 2026?

El expediente de aprobación del presupuesto general de 2026 deberá haber incluido un **informe independiente del órgano interventor** en el que se analice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y se indique que su no observancia en la liquidación de 2026 conllevará la aplicación de medidas correctivas y/o coercitivas.

Junto a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 LOEPSF, las entidades locales harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio 2026 no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, si durante el **seguimiento de las ejecuciones trimestrales** del presupuesto de 2026, el órgano interventor apreciara que existe riesgo de que se liquide con incumplimiento de la regla de gasto, habrá de ponerlo de manifiesto en el **informe de control financiero**, para que la corporación local adopte las medidas oportunas que traten de evitarlo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero y 5 del Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, a efectos del cumplimiento de las reglas fiscales, las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de las normas citadas, deberán **registrar contablemente de forma separada los gastos excepcionales** que realicen como consecuencia de las inundaciones y otros sucesos catastróficos a los que aquéllas se refieren; información que podrá serles requerida en los formularios que se habiliten en las distintas aplicaciones de captura de información de ejecución del presupuesto de 2026.

Es preciso indicar que el artículo 29 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero es aplicable a los municipios incluidos en el anexo V de la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se determinan los municipios y, en su caso, zonas de los municipios afectados conforme al artículo 7.2 de aquel Real Decreto-ley, así como a las diputaciones provinciales en cuyo ámbito territorial se ubiquen los



municipios afectados, y el artículo 5 del Real Decreto-ley 10/2026 es de aplicación a los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, así como a las diputaciones provinciales correspondientes.

5. ¿Se aplicará en 2026 el art. 32 LOEPSF?

Con arreglo al artículo 5.1 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, excepcionalmente, durante el ejercicio 2026, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 LOEPSF a las entidades locales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que la deuda viva a 31 de diciembre de 2024, determinada con arreglo a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de operaciones de endeudamiento, no haya superado el 65 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2024.
- b) Que hayan cumplido con la regla de gasto en el ejercicio de 2024.
- c) Que hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2024 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.
- d) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Las entidades locales que cumplan, en términos consolidados, todos los requisitos anteriores podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, a financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

Las entidades locales que no cumplan los requisitos anteriores deberán aplicar el artículo 32 LOEPSF **respecto al eventual superávit** resultante de la liquidación presupuestaria de 2025.

En este caso, el superávit presupuestario de 2025 consolidado de la entidad local (o, si fuese inferior, el remanente de tesorería para gastos generales) deberá destinarse a reducir deuda en 2026, siempre con el límite del volumen de endeudamiento, salvo que proceda la aplicación de lo recogido en la contestación a la pregunta siguiente.

6. ¿Se puede destinar el superávit de 2025 a lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF (entre otras, Inversiones Financieramente Sostenibles)?

En relación con el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2025, de conformidad con el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, se prorrogan para 2026 las reglas contenidas en la DA 6ª LOEPSF, posibilitando su destino a la



realización de inversiones financieramente sostenibles, para lo cual se deberá tener en cuenta la DA 16ª TRLRHL.

En relación con el superávit de 2024, esta habilitación se acordó, con carácter extraordinario y con especialidades, por Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para las entidades locales afectadas por la DANA y que se encuentran en el anexo de dicha norma; y, con carácter general para todas las entidades locales, mediante el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre (posibilitando en este último caso su aplicación en los ejercicios 2025, 2026 y/o 2027, con el límite para su autorización en 2026 y, en este caso, con el límite para su reconocimiento en 2027).

También se ha aprobado, con carácter extraordinario y con especialidades, en relación con los superávits de 2025 y 2026, mediante el artículo 26 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, y que resulta de aplicación a las entidades recogidas en el anexo V de la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, así como a las diputaciones provinciales en cuyo ámbito territorial se ubiquen los municipios afectados.

En relación con la citada DA 16ª TRLRHL cabe indicar que la DF 2ª del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, ha modificado su apartado quinto con dos novedades:

- **Flexibiliza la fase de ejecución en que puede encontrarse el gasto** en IFS al cierre del ejercicio de aplicación del correspondiente superávit, pudiendo quedar en fase A de aprobación del gasto, y comprometerse y reconocerse en el ejercicio siguiente, financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio en el que se aplique la DA 6ª LOEPSF, que quedará **vinculado** a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio en el que se reconozcan las correspondientes obligaciones por IFS.
- Introduce la posibilidad de tramitar IFS como **gasto plurianual** mediante acuerdo del Pleno de la corporación local, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 174 TRLRHL y sin que la corporación pueda incurrir en déficit al cierre del ejercicio en el que se reconozcan las correspondientes obligaciones por IFS; no considerándose como gasto computable, a efectos de la aplicación de la regla de gasto, el importe anual de las obligaciones reconocidas y financiadas con cargo al superávit.

Conviene señalar que, en relación con las inversiones financieramente sostenibles (IFS), se ha publicado un documento detallado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/sgfal/dgcfel/ifs/2026-06-29-faq-destino-superavit-a-ifs-sgfal-publi.pdf>

7. ¿Qué entidades se toman en cuenta para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales?

La evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales se debe acreditar para el **perímetro de consolidación** de la entidad (entidad principal y dependientes sectorizadas como Administración Pública) y no para cada ente de forma independiente.



Si fruto del proceso de calificación de entidades, una dependiente deja de pertenecer al perímetro de administraciones públicas, o si, al contrario, una nueva entidad es declarada como dependiente, la corporación local habrá de calcular el impacto que produce dicha alteración del perímetro, tanto en la capacidad de financiación como en el gasto computable y en su nivel de endeudamiento.

Por lo que se refiere a las entidades dependientes de las entidades locales que están clasificadas en el sector de sociedades no financieras, se medirá el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en cada una de ellas, identificándose con la posición de equilibrio financiero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.3 LOEPSF.

8. ¿Se aplican las medidas previstas en la LOEPSF si el resultado de la liquidación del presupuesto de 2025 es de incumplimiento del equilibrio presupuestario o de la regla de gasto?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero y 5.2 del Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, las entidades locales a las que resulten de aplicación las normas citadas no habrán de presentar planes económico-financieros en 2026 y 2027 como consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o la regla de gasto en las liquidaciones de presupuestos de 2025 y 2026, en la medida en que el incumplimiento derive de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, y que el período medio de pago a proveedores, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Las entidades locales a las que se aplicaría la excepción anterior son las que se especifican en el último párrafo de la contestación a la pregunta número 4 de este documento.

Dicha excepción se ha extendido al conjunto de las entidades locales por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio. Por ello, en los ejercicios 2026 y 2027, las entidades locales no deberán presentar planes económico-financieros en caso de que el incumplimiento del objetivo de estabilidad y/o la regla de gasto en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 derive de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales y/o del exceso de financiación afectada, en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 LOEPSF, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, la norma concreta que se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 LOEPSF.



En relación con las consecuencias del incumplimiento de las reglas fiscales y los planes económico-financieros en las entidades locales se puede consultar el documento de preguntas frecuentes publicado por esta Secretaría General en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/sgfal/dgcfel/pef%20eell/2026-07-13-faq-pefs-eell-2026.pdf>

A los efectos anteriores, en cuanto a la regla de gasto, la tasa de variación del 3,2% en 2025 se aplica sobre el gasto computable de 2024, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 LOEPSF y resultante de la liquidación del presupuesto de ese ejercicio.

9. ¿Resulta aplicable el artículo 12.5 LOEPSF, si en la liquidación del presupuesto de 2025 resultan mayores ingresos respecto a los inicialmente previstos?

Se deberá aplicar en 2026 el artículo 12.5 LOEPSF si en la liquidación del presupuesto de 2025 se han registrado mayores ingresos que los inicialmente previstos en el presupuesto de ese ejercicio. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2025 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

A esos efectos, cabe admitir que, en relación con los recursos correspondientes a la participación en tributos del Estado, se consideren los ingresos finalmente obtenidos coincidentes con los previstos.

Justifica esta excepción la circunstancia de que, por falta de aprobación de las leyes de presupuestos generales del Estado, no se hayan podido comunicar los importes de las entregas a cuenta de 2025 y de 2026, ni de las liquidaciones definitivas de 2023 y 2024, importes que las entidades locales han podido, por tanto, no estimar de forma suficiente en sus respectivos presupuestos.

10. ¿Qué significa cumplir con la regla de gasto en 2025?

Supone que el **crecimiento del gasto computable no debe superar** la tasa de referencia del **3,2%** aprobada para el ejercicio 2025.

Este gasto computable al final de ejercicio se define como el sumatorio de los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), una vez descontados los gastos de intereses por endeudamiento, las prestaciones no discrecionales por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación y la parte del gasto que se haya financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración.

Cuando se aprueben **cambios normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan podrá incrementarse en cuantía equivalente.

Por el contrario, cuando se aprueben **cambios normativos que supongan una disminución de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzca deberá disminuirse en cuantía equivalente.



11. ¿Qué significa cumplir con el objetivo de deuda en 2025?

Como se ha indicado en la respuesta a la pregunta número 2 de este documento, el objetivo de deuda pública del subsector fue rechazado por el Congreso de los Diputados. Sin embargo, para cada entidad local individualmente considerada **se aplican los límites al endeudamiento previstos en el TRLRHL** y en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, modificada por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

12. ¿El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en 2025, dará lugar a medidas correctivas y coercitivas en 2026?

En línea con lo respondido en la pregunta número 8 de este documento, el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, extiende al conjunto de las entidades locales la excepción prevista en los artículos 30 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, y 5.2 del Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, para las entidades locales afectadas por la DANA y otros fenómenos meteorológicos adversos.

De este modo, las entidades locales no habrán de presentar planes económico-financieros en 2026 y 2027 en caso de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en las liquidaciones de presupuestos de 2025 y 2026, en la medida en que el incumplimiento derive de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 LOEPSF, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.

Para las entidades locales que incumplan los requisitos citados, el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2025 **dará lugar a la aplicación en 2026 de las medidas correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF**. En particular, estas entidades deberán aprobar un plan económico-financiero en los términos establecidos en el artículo 21 LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 LOEPSF. Una vez aprobado por dicho órgano, éste lo remitirá al Ministerio de Hacienda a través de la aplicación informática habilitada.

Las entidades locales no incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, en todos los casos, deberán realizar dicha remisión al Ministerio de Hacienda.



En relación con las consecuencias del incumplimiento de las reglas fiscales y los planes económico-financieros en las entidades locales, sin perjuicio de las especialidades recogidas en el presente documento, se puede consultar el documento de preguntas frecuentes publicado por esta Secretaría General en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/sgfal/dgcfel/pef%20eell/2026-07-13-faq-pefs-eell-2026.pdf>

En el artículo 25 LOEPSF se establece la adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero. Entre estas medidas destaca la obligación de aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y de efectuar la correspondiente retención que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

A los efectos anteriores, en cuanto a la regla de gasto, la tasa de variación del 3,2% en 2025 se aplica sobre el gasto computable de 2024, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 LOEPSF y resultante de la liquidación del presupuesto de ese ejercicio.